

RESOLUCIÓN

General Conesa, 1 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada:

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la Sra. PAULINA ORTIZ en el día de la fecha sin patrocinio letrado.-

Y CONSIDERANDO:

1)- Que existen en este Juzgado de Paz antecedentes de violencia entre las mismas partes (ORTIZ PAULINA C/ SUBIA RUIZ SANTOS S/ DCIA VIOLENCIA Expte. N.º GC-00069-JP-2026.-) y (GC-00114-JP-2026 "S.R.S. C/ O.P. S/ VIOLENCIA") , ambos radicados por ante la UP7 de la ciudad de Viedma.-

2)- los hechos expresados en la misma y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los aquí denunciados, se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (Art. 20 Ley D 3040 y 139 C.P.F).-

RESUELVO:

I)- PROHIBIR a los denunciados SANTOS SUBIA RUIZ y YESICA SOLEDAD CARDENAS el acceso al domicilio de la denunciante sito en calle Independencia N° 68 de esta localidad , fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts.

II)- Prohibir a SANTOS SUBIA RUIZ y YESICA SOLEDAD CARDENAS acercarse a 300 mts. de la persona de la señora PAULINA ORTIZ y su hijo NAHUN PEDRO MIGUEL ORTIZ en la vía pública, sus lugares de trabajo, estudio, esparcimiento, culto religioso, casas de familiares, etc.-

III)- Prohibir a SANTOS SUBIA RUIZ y YESICA SOLEDAD CARDENAS la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia PAULINA ORTIZ y sus hijos en cualquier modo posible: personalmente, vía correo electrónico, a través de redes sociales (Instagram, Facebook, etc.), llamadas telefónicas, mensajes de texto, WhatsApp, etc.-

IV)- Disponer por intermedio del Servicio de Salud Mental del Hospital de General Conesa un tratamiento psicológico para las partes, debiendo acreditar ambos el cumplimiento de diez (10) sesiones como mínimo, haciéndoles saber que deberán concurrir a dicho centro asistencial en un plazo de 48hs hábiles a partir de la notificación de la presente a los fines de obtener el correspondiente turno.-

V)- Disponer la intervención de SENAF en relación a los hijos de la denunciante, solicitando evaluación de riesgo y opinión técnica acerca de las medidas cautelares dispuestas.-

VI)- Disponer el seguimiento de los presentes actuados a cargo del SAT VIEDMA durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares, debiendo presentar informes periódicos por ante el Juzgado de Familia que resulte competente.- Líbrese el correspondiente oficio por correo electrónico.-

VII)- Las medidas ordenadas precedentemente se disponen por el plazo de noventa días (90) días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal por desobediencia judicial.- Hágase saber a la denunciante que, previo al vencimiento de las mismas deberá solicitar la prórroga por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Viedma que resulte competente en caso de considerarlo necesario.-

VIII)- Hacer saber a PAULINA ORTIZ que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos- las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, y ante situaciones como la descripta en la denuncia de fs.2 y/o incumplimiento de las

órdenes judiciales, realizar las pertinentes presentaciones acudiendo , en su caso, por la vía, forma e instancia penal que corresponda.- Notifíquese.-

IX)- Notificar a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial, para lo que cuentan con el servicio de la defensa pública (confirme Art. 30 y cctes. de la Ley 4199 y Reglas de Brasilia) sito en calle Colón N.º 385 de la ciudad de Viedma, teléfonos 02920-441000 (Int. 483/484).- Asimismo deberán acudir al Juzgado de Familia y/o Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) sito en calle Alsina N.º 573 de la ciudad de Viedma; a fin de resolver cuestiones relativas al cuidado personal, régimen de comunicación, y demás puntos relativos a la crianza de los niños, teniendo en cuenta que los mismos exceden el acotado marco de la Ley D 3040.-

X)- Notifíquese con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N.º20.-

XI)- Líbrense los correspondientes oficios.-

XII)- Hecho remítanse las actuaciones OTIF para su sorteo y radicación ante la UP7 por los motivos expresados en el punto I) del CONSIDERANDO de la presente . Ello mediante el cambio de radicación en el sistema PUMA.-